

Nulidad por Indebida notificación Proceso 2021-00698

Lumaroh Abogados <grupolumaroh@lumarohabogados.com>

Mar 27/09/2022 2:22 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Caldas - Manizales
<cmpal04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Lumaroh Abogados <grupolumaroh@lumarohabogados.com>

 1 archivos adjuntos (510 KB)

NULIDAD.pdf;



info@lumarohabogados.com

www.lumarohabogados.com

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida. La información que no sea de carácter oficial y que se tramite por este medio, en ningún caso compromete a la Empresa. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.

“Aviso legal - Protección de Datos Personales: Lumaroh Abogados como empresa constituida en Colombia, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la Ley 1581 de 2012, tendiente a la protección de datos personales, lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento

de Información Personal en el siguiente link: www.lumarohabogados.com la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe un correo electrónico a info@lumarohabogados.com y con gusto será atendido.”

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E. S. D.

Proceso: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**
Demandante: **JUAN MANUEL AGUDELO RUÍZ**
Demandados: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTRO**
Radicado: **170014003004-2021-00698-00**
Asunto: **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

EMIRO ANDRES MANRIQUE ROMERO, nacional y ciudadano colombiano, identificado con cédula número 1.039.451.744 expedida en Sabaneta-Antioquia, abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 291.444 del Consejo Superior de la Judicatura, Representante legal de la sociedad **LUMAROH ABOGADOS S.A.S**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado con NIT. No. 901182653-8, apoderada especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con domicilio en Bogotá D.C., de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado por el doctor **DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEEN**, actuando en su condición de representante legal de la sociedad demanda, todo lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en consideración a lo estipulado en el canon 74¹ del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, documento que fue aportado con el poder radicado ante su despacho judicial; a través de la presente propongo **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** y **SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA A MÍ REPRESENTADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO**.

Es importante precisar que mi representada recibió el pasado 16 de septiembre del presente año en su dirección de correo electrónico, correo a través del cual el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de la ciudad de Manizales, pretendió notificar personalmente a mí representada del proceso bajo el radicado No. 170014003004-2021-00698-00 que se adelanta ante el Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Manizales. No obstante, resulta necesario precisar en esta instancia que, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NUNCA** fue notificada debidamente de la demanda y de las actuaciones procesales realizadas hasta la fecha, pues de la revisión exhaustiva del correo electrónico de notificación de la compañía aseguradora, resulta claro que, el Centro de Servicios Civil Familia remitió documentación incompleta e insuficiente para entender surtida la notificación, y por ende, no pudo ejercer sus derechos de defensa y de contradicción.

Desde esa perspectiva, se reitera entonces que mí prohijada no puede considerarse bajo ningún escenario como debidamente notificada dentro del presente proceso, pues violaría directamente su derecho a ejercer la defensa respectiva, por lo que, la consecuencia procesal debe ser declarar la nulidad de lo actuado y ordenar que se dé el traslado oportuno del escrito de reforma a la demanda, anexos y auto admisorio de la misma para poder –dentro del

¹ Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Artículo 74. REPRESENTACION LEGAL.

(...)

Prueba de la representación. De acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y estructura de las entidades vigiladas, la certificación sobre su representación legal corresponde expedirla a la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior.

(...)

término procesal- dar contestación efectiva, proponer las excepciones a que hubiera lugar, y aportar y solicitar las pruebas que consideráramos pertinentes. Asimismo, resulta necesario indicar que:

- Es a todas luces improcedente pretender que mi representada sea tenida como notificada y que además se siga con el trámite procesal, cuando a mí representada se le remitió la siguiente documentación a saber:

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales <cserjcfmzj@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: viernes 16 de septiembre de 2022 16:12
Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA 2021-00698 JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Manizales, 16 de septiembre de 2022

Señor
LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Asunto: Notificación Personal Radicado: 17001400300420210069800
Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio del presente mensaje de datos se le notifica el proceso que se relaciona a continuación:

JUZGADO: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO: 17001400300420210069800
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN MANUEL AGUDELO ORTIZ
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS
CORREO DEL DEMANDADO: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
TELEFONO DEL DEMANDADO: NA
FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 -
ADJUNTOS: COPIA DEL ESCRITO DE DEMANDA CON ANEXOS, SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA, AUTO ADMISORIO, SUBSANACION REFORMA DE LA DEMANDA, COPIA DEL AUTO QUE ADMITIO REFORMA DE LA DEMANDA.

Se advierte que, conforme a la norma en mención, la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

LT 35587 RV: NOTIFICACIÓN DEMANDA 2021-00698 JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Se advierte que, conforme a la norma en mención, la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De conformidad con el Acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, únicamente se recibirá la documentación que ingrese por el aplicativo previsto por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, al cual podrá acceder ingresando al siguiente enlace:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Atentamente,

JHON EDISON MARTÍNEZ ESPINOSA
Empleado responsable
Centro de Servicios Civil Familia
Palacio de Justicia 'Fanny González Franco' Piso 1 Oficina 108
Tel: 8879620 - 8879650 Ext. 11610
Manizales - Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

📎 5 documentos adjuntos - Descargar como archivo comprimido

- ADMITE REFORMA DEM... .pdf
123.9 KB
- AUTO ADMISORIO.pdf
86.8 KB
- DEMANDA.pdf
437.3 KB
- PODER Y ANEXOS.pdf
11.2 MB
- SUBSANACION REFORM... .pdf
2.0 MB

Respuesta - Responder a todos - Reenviar - Editar como nuevo

Evidentemente, ante este escenario NO debe computarse término alguno con ocasión a una supuesta notificación personal, cuando NUNCA hubo tal notificación, pues claramente y según los documentos que allí se identifican y relación son los siguientes (según orden en que aparecen):

1. ADMITE REFORMA DEMANDA
2. AUTO ADMISORIO
3. DEMANDA
4. PODER Y ANEXOS
5. SUBSANACION REFORMA DEMANDA

Según dicha documentación se puede inferir que, la parte actora interpuso inicialmente la demanda y, posteriormente REFORMÓ la misma, por lo que fue admitida. Sin embargo, ÚNICAMENTE se remitió a mí prohijada escrito de SUBSANACIÓN DE LA REFORMA, frente al cual, como se puede observar en su contenido NO fue incorporado al escrito original, por lo que, claramente se entiende que no hemos podido conocer el contenido de dicho documento.

- El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previó la manera en cómo se debe surtir la notificación personal en estas situaciones:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

En este punto, es indispensable que para que se entienda notificada en debida forma, se garantice su acceso a la demanda y sus anexos.

Ante este panorama, agradezco que para surtir la notificación personal y computar el término de traslado procedan a remitir los siguientes documentos:

1. Demanda y anexos.
2. Subsanación (de existir).
3. Auto admisorio de la demanda.
4. Escrito de reforma de la demanda y anexos.
5. Subsanación de escrito de reforma a la demanda (de existir).
6. Auto admisorio de la reforma de la demanda.

Ahora bien, de tenerse notificada a mí representada y de considerarse que deben computarse términos en su contra, se configuraría la causal de nulidad, estipulada en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Por las razones expuestas, solicito al Despacho que proceda a dejar sin efectos lo actuado hasta el momento, y se proceda a realizar la notificación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en debida forma, para que, una vez se lleve a cabo, se nos otorgue el término legal para ejercer nuestro derecho de contradicción y de defensa de los hechos y pretensiones expuestas en el libelo demandatorio, solicitando además se nos de acceso inmediato al expediente digital.

III. NOTIFICACIONES

Mi poderdante: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, recibirá notificaciones personales en la Calle 57 número 9 – 07 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo de notificaciones siguiente: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

El suscrito, en la Carrera 8 # 22-75 Pereira (Oficina 908)

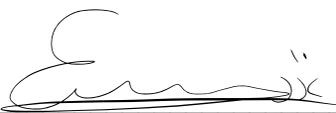
Direcciones de correo electrónico:

Grupolumaroh@lumarohabogados.com

Andresmanrique@lumarohabogados.com

Móvil: 3136516930

Atentamente,



EMIRO ANDRES MANRIQUE ROMERO

C.C 1.039.451.744 de Sabaneta-Ant

T.P 291.444 del C. S. de la J.

Apoderado de La Previsora S.A. Compañía de Seguros